



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,
veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad No. 0800140530072022-00667-00

**PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADO : ANA DE JESÚS LEIVA LARIOS
PROVIDENCIA : 28/09/2022 AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, allega las copias cotejadas de todos los documentos enviados a la demandada para surtir la notificación personal del mandamiento de pago, que le fueron requeridas en auto del 15 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Ciertamente, en el auto del 15 de febrero de 2022, este Juzgado, requirió nuevamente a la apoderada judicial demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación personal de la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; habida cuenta que en la notificación realizada el 13 de mayo de 2021, en la dirección electrónica anajesus@hotmail.com, no se advirtió la remisión de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Examinados los documentos aportados por la actora, en atención de la citada providencia, se observa que los mismos aluden a las copias de la demanda junto con sus anexos, cotejadas y selladas por la empresa de correos el 6 de junio de 2021; sin embargo, de la constancia de entrega no se logra inferir que tales documentos fueron los que acompañaron la notificación realizada el 13 de mayo de 2021. De hecho, el cotejo realizado corresponde a una fecha posterior a la diligencia, y ni siquiera esos anexos se mencionaron en el certificado de acuse de recibido, sólo se indicó como adjuntos “NOTIFICACION_ANA_LEIVA”, desconociéndose a qué tipo de documento refiere dicha diligencia.

Bajo ese entendido, los documentos aportados no alcanzan a sanear las falencias de la notificación realizada el 13 de mayo de 2021, por lo que, a consideración del Juzgado, aún no se encuentra trabada la *litis*, cuyo presupuesto resulta necesario para continuar con la siguiente etapa procesal.



Rad No. 0800140530072022-00667-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA

DEMANDADO : ANA DE JESÚS LEIVA LARIOS

PROVIDENCIA : 28/09/2022 AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Por otro lado, es oportuno recordar a la peticionaria que, al intentar notificar a la demandada a su correo electrónico, debe acogerse a las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual regía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en los mismos términos, es así como la Ley 2213 de 2022, que regula el tema de notificaciones personales por mensaje de datos, en el que expresamente indica que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* (negrillas fuera del texto original).

Anteriormente el Decreto 806 de 2022, en su artículo 8 regulada dicha notificación por correo electrónico, en los mismos términos que la ley 2213 de 2022, con la observancia efectuada por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 420 de 2020.

No puede utilizar la parte demandante los términos de notificación física señalado en el artículo 291 del CGP, si está realizando una diligencia de notificación por correo electrónico con base en la actual normatividad sobre la manera de notificar por correo electrónico.

Se acompaña el envío de una citación para notificación personal, señalándole a la parte demandada que cuenta con 5 días para comparecer a recibir notificación personal, pues de acuerdo a las normas citadas, decreto 806 de 2020 en su momento, y actual Ley 2213 de 2022, la notificación personal, *“ ... se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, Luego entonces en dicho términos debe enviarse la notificación personal.

Así las cosas, este Despacho judicial, negará por TERCERA VEZ, el auto de seguir adelante la ejecución, y se requerirá al actor para que efectúe diligencias de notificación conforme las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rad No. 0800140530072022-00667-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA

DEMANDADO : ANA DE JESÚS LEIVA LARIOS

PROVIDENCIA : 28/09/2022 AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

RESUELVE:

1. Negar por TERCERA VEZ, el auto de seguir adelante la ejecución, por los motivos que anteceden.
2. Requiérase a la apoderada judicial demandante, a fin de que realice las diligencias de notificación conforme las exigencias legales, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc8f5562a747ad069b49c200905806268ee8edf6293c9f47ab649c69451c9af**

Documento generado en 28/09/2022 01:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>